

0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.-. ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
(No 11.345)

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TAMBOCAM CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

CAMILA MARIA AVELLAN PINTO Y CARLA AVELLÁN PINTO

CUANTIA: \$ 400,00

PSS AP

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador hoy día martes veintisiete de noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras **CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO** y **CARLA AVELLÁN PINTO**, por sus propios y personales derechos; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias dispongo agregar; bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a celebrar, proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal, que transcribo, dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste un contrato de constitución der sociedad de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) La señora Camila María Avellan Pinto, por sus

propios y personales derechos; de estado civil casada; b) La señora Carla Avellán Pinto, por sus propios y personales derechos; de estado civil casado, a quienes en adelante se les denominará como "SOCIOS". Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contraer obligaciones, en la calidad en la que comparecen.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-

A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir de forma simultánea, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad, y que se señala a continuación: **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TAMBOCAM CIA. LTDA.- Capítulo

Primero: Denominación, Nacionalidad, Objetos Social y Duración de la

Compañía: Artículo Primero: Denominación y Naturaleza.- La denominación de la compañía es **TAMBOCAM CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes.- **Artículo Segundo: Nacionalidad**

y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **Artículo Tercero: Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **Artículo Cuarto: Objeto Social.-**

El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de asesoría y consultoría empresarial y comercial para el desarrollo en las áreas económica, estratégica, operativa y/o tecnológica, de mercado y la prestación de servicios relacionados, en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como pero sin ser restrictivos: comerciales, empresariales, industriales, turísticos, etc.; así como podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas para el cumplimiento de su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad.- **Capítulo Segundo: Del Capital Social y de las Participaciones: Artículo Quinto: Capital Social.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.- **Artículo Sexto: De los Socios y de las Participaciones.-**

Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo**

Séptimo: Certificados de Aportaciones y Transferencias.- La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes le corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.- **Capítulo**

Tercero: Del Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo

Octavo: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno: De la**

Junta General y sus Facultades.- La Junta General de Socios, legalmente convocada, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. En especial son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el informe que presente el Gerente General; y los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; d) Acordar aumentos de capital; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i)



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes generales en nombre de la compañía. Los poderes especiales no requerirán autorización de este órgano, k) Autorizar al Gerente General o Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; l) Fijar el monto por encima del cual los administradores deberán contar con la autorización de la Junta General de Socios para contraer obligaciones a nombre de la compañía.- **Artículo Décimo: Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero: Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Juntas Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo que se trate de una Junta Universal, que se reunirá en cualquier lugar, dentro del territorio nacional.- **Artículo Décimo Segundo: Convocatorias.-** Las Juntas Generales de Socios de la compañía serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando en caso de ausencia, por la prensa, en la forma prescrita en la ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Las Juntas Generales de Socios podrán convocarse, además, a indicación de uno o más socios, que representen el diez por ciento del capital social. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero:**

Quorum.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo**

Décimo Quinto: Concurrencia.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder o mediante poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **Artículo Décimo**

Sexto: Resoluciones.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo**

Séptimo: Dignatarios y Actas.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un asistente elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General, o por quien la Junta designe para cada caso. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración sucesiva.- **Artículo Décimo Octavo: Del Presidente.-** El

Presidente de la compañía durará cinco años en su cargo, pero podrá ser



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones, conforme lo establece el presente Estatuto; e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley y en el presente Estatuto. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los Certificados de Aportación; i) Nombrar apoderados especiales y establecer su campo de acción; j) Cumplir las disposiciones de la Junta General de Socios; i) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas

aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **Capítulo Cuarto: Ejercicio Económico, Reserva Legal, Beneficios, Disolución y Liquidación:- Artículo Vigésimo: Fondo de**

Reserva y Distribución de Utilidades.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Primero: Disolución y**

Liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: Normas Supletorias.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **Cláusula Cuarta: Integración del**

Capital.- Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones
Camila María Avellán Pinto	399	399	399
Carla Avellán Pinto	1	1	1
Total	400	400	400

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco Pichincha, a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.- **Cláusula Quinta: Procuración.-** Los abogados Karla Villacís Echeverría, Carlos Prócel Alarcón y Álvaro Pólit García quedan

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

autorizados para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el estado y ratificar la gestiones realizadas, y elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía.-

Cláusula Sexta: Cuantía.- La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.- Firma la presente minuta el Abogado Álvaro Pólit García, con matrícula profesional número nueve mil trescientos veintisiete del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Camila Avellán

CAMILA MARÍA AVELLÁN PINTO

c.c. 1709006330

Carla Avellán

CARLA AVELLÁN PINTO

c.c. 1708150451



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EMBAJACION
CELESTINO GUZMAN DIAZ
APPELLIDO: GUZMAN
NOMBRE: DIAZ
SEXO: M
DUEÑO DE NOMBRE: DIAZ
PROFESION:
GRUPO:
GRUPO DE SANGRE:
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-05-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
JOHN H. MUEL
SCHWARZKOPF

INSTRUCCION PRIMARIA PROFESION / OCUPACION V446J314422
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVELLAN ARTEA CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINTO CORDOVEZ MARTHA FABRILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-09-24

FECHA DE EXPIRACION
2020-09-24

Camilo Avellan
Camilo Avellan

FORMA CDS (SERIALIZADO)


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

257-0002
NÚMERO

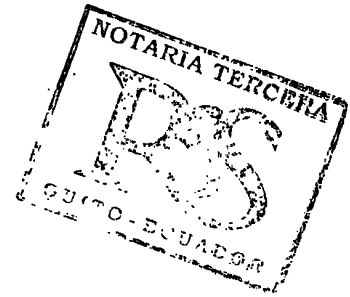
1709006330
CÉDULA

AVELLAN PINTO CAMILA MARIA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
PONASQUI	-
PARROQUIA	ZONA

#1 PRESIDENTA (X) DE LA JUNTA

0000006



2 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA CIUDADANIA 170815045-1

AVELLAN PINTO CARLA
PICHINCHA UNITE GONZALEZ SUAREZ
25 NOVIEMBRE 1973
PICHINCHA QUITO
EDGONALEZ SUAREZ



Carla Avellan

EQUATORIANA ***
CASILLI
JUAN S VALLEJO VIVERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
CARLOS ALBERTO AVELLAN
MARIA FABIOLA PINTO
QUITO 25/01/2008
REN 2703569



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0002 NÚMERO 1708150451 CÉDULA

AVELLAN PINTO CARLA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
POMASCOI	ZONA
PARROQUIA	

Carla Avellan
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 2 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe. 12 7 NOV 2012
Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7470600
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2012 10:12:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7469860 TAMBOCAM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TAMBOCAM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

23/11/2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 26/11/2012

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): TAMBOCAM CIA LTDA

Con Cédula de Identidad 1709006330 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO		No. CE	VALOR	
No.				
1	CAMILA MARIA AVELLAN PINTO	1709006330	\$.	399
2	CARLA AVELLAN PINTO	1708150451	\$.	1
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

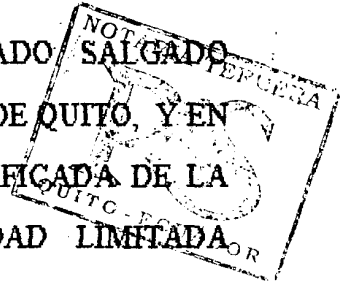
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000008



NOTARIA
TERCERA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TAMBOCAM CÍA LTDA, OTORGADO POR: CARLA
AVELLAN PINTO Y CAMILA MARIA AVELLÁN PINTO. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO A VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



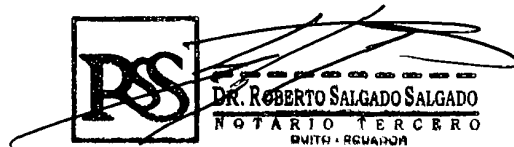
0000009

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.12.006557 con fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, expedido por el Doctor EDDY VITERI GARCÉS, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de Aprobar la constitución de la compañía TAMBOCAM CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y siete de noviembre del dos mil doce, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, diecinueve de diciembre del dos mil doce.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010

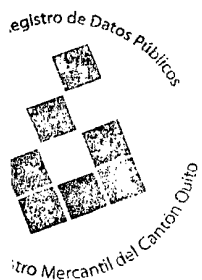
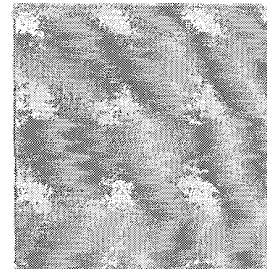
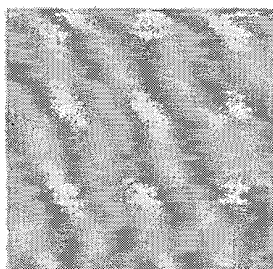
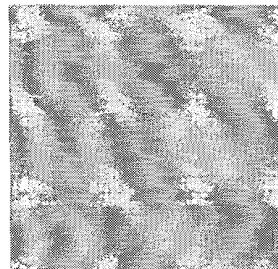
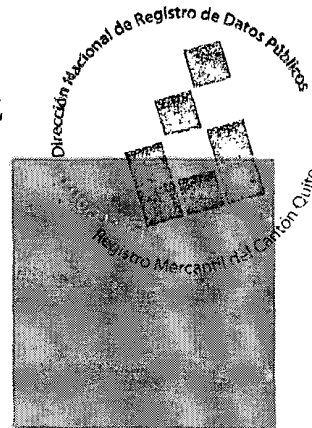


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 17 de diciembre de 2.012, bajo el número **4365** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TAMBOCAM CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2485**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045271**.- Quito, a veintiséis de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





0000011
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00067

Quito,

10 ENE 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAMBOCAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL